

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO VI

Panamá, 1.º de Julio de 1908.

NUM. 664

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,
JR. M. AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno, —
Casa particular: Palacio Presidencial, —
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia,
ARISTIDES ARJONA.

Despacho oficial, en el primer alto del Palacio de Gobierno, Calle 3.ª. — Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

Secretario de Relaciones Exteriores,
RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en el primer alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central. — Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
ISIDORO HAZERA.

Despacho oficial, en el segundo alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central. — Casa particular: Avenida Central, número 69.

Secretario de Instrucción Pública,
ELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, en el segundo alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central. — Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Camerío,
GIL PONCE, J.

Despacho oficial, en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1.ª. — Casa particular: Calle 4.ª, número 10.

LISANDRO ESPINO,
Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en GACETA OFICIAL se consideran almente comunicados para los tos legales y del servicio.

Panamá, 1.º de Agosto de 1907.
Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Jorge L. Paredes.

AVISO

El Secretario de Relaciones Exteriores,

las siguientes horas de recibo casos especiales ó urgentes:

los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 á 5 p. m.

los miembros del Cuerpo Consular los sábados, de 2 á 5 p. m.

los funcionarios públicos y los militares, todos los días hábiles de 11 a. m. y de 4 á 5 p. m.

Panamá, Junio de 1907.

AVISO.

la Tesorería General de la República en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, capitales de Provincia, se halla impresa en folleto, la ley 1904 sobre organización judicial, el precio de cincuenta centavos) al ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906
Tesorero General de la República,
CARLOS YOAZA

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Nota del señor Secretario de Gobierno y Justicia al señor Procurador General de la Nación..... 1

Relación de la población de los Distritos que hoy forman la República de Panamá, y que fue enviada con oficio número 3,792 del Ministerio de Gobierno de Colombia, el 29 de Julio de 1891, la cual ha servido de base para hacer el censo de la República..... 1

Cuadro de la población del extinguido Estado de Panamá, hecho de acuerdo con el que el Comisionado general formó con arreglo a la ley de 10 de Abril de 1869, que manda levantar el censo general de los Estados Unidos de Colombia..... 2

Nota del señor Procurador General de la Nación al señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia..... 2

Decreto número 224 de 1908, de 27 de Junio por el cual se reforma el mercado con el número 198, sobre censo de población..... 2

Secretaría de Fomento.

Solicitud de registro de las marcas de fábrica números 49,905 y 55,410..... 2

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 141..... 3

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 142..... 2

Tribunal de Cuentas.

Auto número 123 de 1908, de 7 de Mayo..... 3

Auto número 121 de 1908, de 8 de Mayo..... 3

Auto número 125 de 1908, de 16 de Mayo..... 3

Auto número 126 de 1908, de 26 de Mayo..... 3

Auto número 127 de 1908, de 29 de Mayo..... 3

[Tercera Plaza.]
Auto número 135 de 1908, de 25 de Abril..... 3

Auto número 136 de 1908, de 25 de Abril..... 3

Auto número 137 de 1908, de 27 de Abril..... 3

Auto número 138 de 1908, de 28 de Abril..... 3

Auto número 139 de 1908, de 29 de Abril..... 3

Auto número 140 de 1908, de 30 de Abril..... 3

Auto número 141 de 1908, de 1.º de Mayo..... 4

Fólicas y Avisos..... 4

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

NOTA

del señor Secretario de Gobierno y Justicia al señor Procurador General de la Nación.

Secretaría de Gobierno y Justicia.—
Sección Primera.—Número 445-A.—
Panamá, 12 de Junio de 1908.

Señor Procurador General de la Nación.

E. S. D.

El artículo 9.º de la ley 89 de 1907 dispone que para el cómputo de la población de la República debe servir de base el último censo del extinguido Departamento de Panamá, con un aumento de veinticinco por ciento.

Este censo es el aprobado por la ley 49 de 1871, que fue formado con arreglo a la ley de 10 de Abril de 1869, el mismo que venia sirviendo de base durante el régimen colombiano, que se tuvo también en cuenta al dictar el Decreto número 179 de 1907, pero según el dato incompleto publicado en la GACETA DE PANAMA en el número 539 de 1892, en el cual aparece la población detallada por Distritos.

En esta relación no figura el Distrito de Los Pozos, de la Provincia de Los Santos, que fué creado por la ley 33 de 1866, anterior al censo. Aunque este Distrito fue eliminado posteriormente—en 1886—como fue restablecido por la Ordenanza número 81 de 1896, no debía quedar sin representación en la respectiva Asamblea Electoral, y á falta de otro dato más positivo, se señaló en el Decreto número 193 del mes próximo pasado, el número de habitantes que le asigna el señor Joaquín Eguerra O., en su Diccionario Geográfico, con el aumento de veinticinco por ciento establecido en el artículo 9.º de que se ha hecho mérito.

Otro: errores del Decreto número 170 antes citado, provenientes de la misma causa de la deficiencia de los datos se corrigieron en el último Decreto á que me he referido. Así se hicieron figurar en este, además del Distrito de Los Pozos, los de Esquerón y Santa Isabel, creados posteriormente á la formación del censo, los dos últimos, y se suprimió el Distrito de Santa María, eliminado por la Ordenanza número 15 de 1896. La población de este Distrito fue agregada á los de Ocú y Parita, por iguales partes.

El Distrito de Tonosí, creado por la ley 46 de 1882, figura en ambos Decretos con igual número de habitantes.

En el nuevo Decreto dejaron de computarse los 8,576 indios del territorio de San Blas, porque en 1891 el Gobierno del extinguido Departamento consideró que de acuerdo con la ley colombiana, que no ha sido aún expresamente derogada, las tribus bárbaras no podían ejercer el derecho de sufragio, por no estar sometidas á la legislación general, como deben estarlo todos los ciudadanos, y hoy se encuentran en el mismo caso (artículo 8.º de la Constitución

Nacional). Por otra parte, dado el caso de que se considere que la población de San Blas deba computarse, juzgo indispensable el concepto de usted sobre el Distrito á que debe agregarse, pues esta clara la ley 45 de 1906, que creó el Distrito de Santa Isabel y no le está así mismo que el Distrito de Portobelo comprenda aquella región.

Después de dictado el Decreto número 193, se ha encontrado un cuadro más completo de la población general del extinguido Estado, hecho de acuerdo con el que formó el comisionado general, con arreglo á la citada ley de 10 de Abril de 1869, cuadro que figura en el mensaje del Presidente de la misma entidad á la Asamblea de 1872.

Según la copia adjunta, este cuadro arroja un total de 221,700 habitantes, mientras que la relación que se había tenido en cuenta al dictar los Decretos anteriores, en la que se había computado la población en doscientos veinte mil quinientos cuarenta y dos habitantes (220,542) no arroja efectivamente sino doscientos diez y nueve mil quinientos noventa y tres (219,593).

La diferencia de 1,107 habitantes que resulta de la comparación del cuadro y la relación, al ser la población del Distrito de Los Pozos, que no figura según data indicado en la expresada relación, como se ve en la copia de ella, que también le remito.

Deceoso el Poder Ejecutivo de que en las próximas elecciones para Consejeros Municipales y Electores no se menoscabe su derecho á ninguna de las parcialidades políticas, ni á ninguno de los Distritos, y de que tampoco uno de éstos la representación que le corresponde en las Asambleas Electorales, estimo conveniente el concepto de usted sobre los puntos expuestos y sobre cualesquiera otros que la lectura de los documentos que le acompaño le sugiera, á fin de proceder, si fuera el caso, á modificar el Decreto número 198 como sea más conforme con el propósito indicado.

Sírvase usted emitir ese concepto á la mayor brevedad posible.

Soy de usted atento y seguro servidor,

ARISTIDES ARJONA.

RELACION

de la población de los Distritos que hoy forman la República de Panamá, y que fue enviada con oficio número 3,792 del Ministerio de Gobierno de Colombia, el 29 de Julio de 1891, la cual ha servido de base para hacer el censo de la República.

Distritos. Habitantes.

Santiago..... 0.258

La Mesa..... 3.567

Soná..... 2.439

Río Jesús..... 2.027

Montijo..... 1.800

Las Palmas..... 2.691

Ponuga..... 1.213

San Francisco..... 3.471

Chame..... 1.961

San Lorenzo..... 2.309

David..... 7.949

San Félix..... 2.230

Bogaba..... 1.159

Boguerón..... 2.505

Palaca.....	2.413
San Pablo.....	1.604
Terremotos.....	1.538
Bolega.....	3.407
Olé.....	2.384
Larve.....	4.982
Onoso.....	2:903
Arta.....	2:315
Esé.....	3.318
Cú.....	3:321
anta María.....	2.264
ácaracas.....	4.199
as Minas.....	2.761
ocri.....	3.302
edási.....	4.182
alengué.....	633
ortobelo.....	1.319
omarca de Balboa.....	3.220
onavista.....	458
anta Fé.....	3.508
alaya.....	1.748
alobre.....	3.670
añazas.....	3.824
onomé.....	12.667
ntón.....	2.792
guadulce.....	3.074
atá.....	5.838
rrajén.....	1.319
apira.....	1.501
rucas.....	1.320

Chopo.....	3.197
Chorrera.....	4.834
Gorgona.....	1.964
Pacora.....	1.244
Olá.....	3.786
La Pintada.....	5.711
San Carlos.....	2.034
Taboga.....	1.568
Las Tablas.....	5.547
Los Santos.....	4.023
Panamá.....	6.067
San Felipe.....	1.826
Santa Ana.....	4.206
Calidonia.....	3.823
Guararé.....	1.472
Chitré.....	2.378
Chagres.....	1.277
Gatún.....	606
Comarca de Bocas del To- ro.....	5.256
Comarca del Darién.....	7.431
Territorio de San Blas.....	8.576
Colón.....	8.246
Total.....	219.509

NOTA.—Falta en esta relación la población del Distrito de Los Pozos, que fue creado por la Ley 32 de 1866.

Cuadro

población del extinguido Estado de Panamá, hecho de acuerdo con el Comisionado general formó con arreglo a la Ley de 10 de Abril de que manda levantar el censo general de los Estados Unidos de Colombia.

CÍRCULOS	SEXOS		TOTALES
	HOMBRES	MUJERES	
Distrito Capital.....	7.047	8.171	15.218
Panamá.....	10.916	11.343	22.259
Colón.....	2.449	2.321	4.770
Cocle.....	20.123	16.668	36.791
Los Santos.....	18.872	19.148	38.020
Veraguas.....	18.120	18.166	36.286
Chiriquí.....	16.640	17.665	34.305
Comarca de Balboa.....	1.588	1.632	3.220
Comarca del Darién.....	3.294	2.391	5.685
Comarca de Bocas.....	2.643	2.637	5.270
Extranjeros.....	3.241	1.200	4.441
Indígenas.....			15.327
			221.732

NOTA

Por Procurador General de la Nación el Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia. Pública de Panamá.—Procuradu. General de la Nación.—Número 11.—Panamá, Junio 20 de 1908. r. Secretario de Estado en el despacho de Gobierno y Justicia. E. S. D. examinado detenidamente los mentos que Usía ha tenido á enviarme con su atento oficio de 445, de la Sección Primera Despacho, fecha 13 del presente, para que emitiera el concepto que me pide. Discrepancia que se nota entre lo que manifiesta la población que por círculos electorales, y lo que manifiesta por Distritos ha esumir que alguno de dichos ros ó relaciones adolece de error, al ser imposible aclarar, no apañado el censo original. Creo nientemente atenerse al que ha sido almente aceptado y que ha ser para dictar los decretos anterioro alvo aquella parte en que se noa evidente omisión que de algún ha de subsanarse, pues de lo rrio quedaría sin representación inscripción suprimida, lo cual eber ser al querer de la ley y demás injusto. Me refiero al to de Los Pozos, que existía

cuando se formó el censo y que debía figurar por consiguiente en la relación por Distritos, y debe hacerse figurar por lo tanto sin disminuir la población de los demás, con él coexistentes. A falta de otro dato más seguro que el que suministra la acreditada obra del señor Esguerra que Usía cita, creo acertada la solución del Decreto número 198, pues aquel autor ha debido tener en cuenta datos oficiales, que probablemente han desaparecido después. Oreado como fué posteriormente el Distrito de Tonosí, con varios caseríos de los de Las Tablas y Macaracas, debe considerarse disminuida la población de estos dos Distritos con la que entró á formar el nuevo Distrito, rebajándose equitativamente la mitad á cada uno de aquellos, así como en la misma proporción, se aumenta la población de los Distritos de Ocú y Parita, con la del extinguido Distrito de Santa María. Según el espíritu de la Constitución y de la ley de elecciones, la representación de los pueblos en las respectivas corporaciones electorales, está en relación con el número de habitantes, cualquiera que sea su condición, no en relación con el número de sufrágantes. Opino, pues, que la población de San Blas debe computarse en el Distrito de Santa Isabel al que corresponde en parte, y el resto, la que está diseminada en las montañas vecinas fuera de los límites de

ativamente, en los Distritos limitrofos que en mi concepto lo son de Balboa y Pinogana. Devuelvo á Usía los documentos que se ha servido pasar á mi estudio, y me suscribo de Usía atento seguro servidor y compatriota, JERARDO ORTEGA.

DECRETO NUMERO 224 DE 1908, (DE 27 DE JUNIO), por el cual se reforma el marcado con el número 198, sobre censo de población. El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones legales, y CONSIDERANDO: Que en concepto del señor Procurador General de la Nación, la población del territorio de San Blas debe computarse y agregarse á los Distritos que forman parte de dicho territorio; Que diseminada esa población por la Costa atlántica y la Chorrera, es á los Distritos de Santa Isabel y Pinogana á los que puede agregarse; Que careciendo de datos precisos sobre los caseríos de indígenas pertenecientes á los Distritos mencionados, no queda otro medio para distribuir la población del territorio de San Blas, que el de hacerlo por partes iguales; y Que habiendo sido creado el Distrito de Tonosí de caseríos de los Distritos de Las Tablas y Macaracas, debe considerarse disminuida la población de estos Distritos en la cantidad señalada al Distrito primeramente mencionado.

DECRETA: Artículo 1.º Los ocho mil quinientos setenta y seis habitantes de la región de San Blas, aumentarán la población de los Distritos de Santa Isabel y Pinogana, por partes iguales. En consecuencia, la población de dichos Distritos, para los efectos electorales, será la siguiente: Población de Santa Isabel según Decreto número 198... 633 Mitad de los habitantes del territorio de San Blas..... 4.288

Veinticinco por ciento sobre esta cantidad..... 1.230 Total..... 6.151 Población de Pinogana según Decretos anteriores..... 3.715 Mitad de los habitantes de San Blas..... 4.288 Veinticinco por ciento sobre esta cantidad..... 2.000 Total..... 10.003

Artículo 2.º Los mil quinientos habitantes señalados como población al Distrito de Tonosí, se deducirán de la cantidad señalada á los Distritos de Macaracas y Las Tablas, en la misma forma que aparece en el Decreto número 170 de 1904. En consecuencia la población del Distrito de Macaracas, será como sigue: Población según Decreto número 170 de 1904..... 3.199 Mas veinticinco por ciento sobre esta cantidad..... 788 Total..... 3.987

La de Las Tablas según Decreto número 170 de 1904... 5.047 Mas veinticinco por ciento sobre esta cantidad..... 1.261 Total..... 6.308

Artículo 3.º Queda así fijada la población de los mencionados Distritos para los efectos electorales, y en consecuencia el número de Electores que deben ser elegidos es el siguiente:

Pinogana.....	10
Macaracas.....	4
Las Tablas.....	6

Artículo 4.º En esta forma se modifica el Decreto número 198 de 12 de Mayo último.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, á 27 de Junio de 1908.

M. AMADOR GUERRERO, El Secretario de Gobierno y Justicia.

ARISTIDES ARJONA, Secretaría de Fomento.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica números 49,985 y 55,410.

Señor Secretario de Fomento: Respetuosamente solicito, por el digno órgano de Usía, el registro de las dos marcas de fábrica arriba enumeradas; la descripción de ellas es la siguiente: Número 49,985. Esta marca sirve para amparar discos que proporcionan la música para máquinas parlantes, y consiste en una figura que representa un cupido con alas, sentado, inclinado hacia un lado y apoyado sobre una mano;



en la otra mano lleva una pluma de ave y aparece en la actitud de dibujar líneas concéntricas alrededor de sí mismo.

La marca de fábrica generalmente se muestra en los efectos imprimiéndola sobre ellos. Número 55,410. Esta marca sirve para amparar máquinas parlantes y partes de ellas, y consiste en una figura precisamente igual en todo respecto á la que se acaba de describir. La marca generalmente se muestra en los efectos por medio de una plancha ó rótulo que se adhiere á ellos y en el cual está la marca; se adhiere también á las máquinas y á las cajas que contienen las máquinas. Ambas marcas de fábrica pertenecen á la sociedad denominada Victor Talking Machine Company, de Camden, New Jersey, y solicito el registro de ella á favor de dicha sociedad.

La sociedad interesada se r el derecho de usar la marca en los tamaños y colores. Acompaño los siguientes datos:

Constancia de que las marcas registradas en el país de gen; Constancia de que se han los derechos respectivos; Constancia de que se ha pagado el importe de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; Tres facsimiles de cada una de las marcas; Un cliché. El poder que me autoriza para actuar en este asunto reposa en su Despacho.

Panamá, Junio 5 de 1908. Julio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Julio 16 de 1908.

Visto el memorial que precede, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta en los recibos del Tesorero General de la República, que el peticionario acompaña,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta días después de su publicación no hubiere reclamación alguna, registrar la marca de fábrica en referencia y expedir el Certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,
GIL PONCE J.
37-3

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NUMERO 141.

M. AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la sociedad denominada *Royal Worcester Corset Company* de Worcester, Estados Unidos, por medio de representante legal en la República, señor Julio Arias, solicita el registro de una marca de fábrica que dicha sociedad usa y que consiste en las palabras **BON TON** impresas en letras mayúsculas de tipo grueso sobre los corsés o sobre los rótulos que se adhieren a las cajetas o paquetes que los contienen;

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en la Secretaría de Fomento de la República;

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido los treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca de fábrica, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, como se comprueba con documentos acompañados a la solicitud y que reposan en la Secretaría de Fomento de la República; y

Que en virtud de disposiciones legales vigentes, por Resolución número 33, de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá a referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar la *Royal Worcester Corset Company*, de Worcester, Estados Unidos.

Por tanto, se expide el presente Certificado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Junio de mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO,
El Secretario de Fomento,
GIL PONCE J.
37-3

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NUMERO 142.

M. AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la sociedad denominada *Royal Worcester Corset Company*, de Worcester, Estados Unidos, por medio

ca, señor Julio Arias, solicita el registro de una marca de fábrica que dicha sociedad usa y que consiste en la palabra **ADJUSTO** impresa en letras mayúsculas de tipo grueso sobre los corsés o sobre los rótulos que se adhieren a las cajetas o paquetes que los contienen;

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en la Secretaría de Fomento de la República;

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido los treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el derecho de registro, como el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen; y

Que en virtud de disposiciones legales vigentes, por Resolución número 33, de esta fecha, queda registrada en la República la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar la *Royal Worcester Corset Company*, de los Estados Unidos.

Por tanto, se expide el presente Certificado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Junio de 1908.

M. AMADOR GUERRERO,

El Secretario de Fomento,
GIL PONCE J.
37-3

Tribunal de Cuentas.

[SEGUNDA PLAZA.]

AUTO NUMERO 123 DE 1908,
(DE 7 DE MAYO),

de fencimiento provisional de la cuenta del Tesorero del "Asilo Bolívar," Fray Bernardino García, relativas al mes de Febrero del presente año.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Traída al estudio la cuenta del Tesorero del "Asilo Bolívar," Fray Bernardino García, relativa al mes de Febrero del corriente año, se encuentra bien llevada y con un Saldo en Caja de ciento treinta y seis balboas noventa y dos y medio centésimos (B. 136.92½); por tanto, se fenece provisionalmente.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,
ENRIQUE LINARES.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 124 DE 1908,
(DE 8 DE MAYO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Tesorero del "Asilo Bolívar," Fray Bernardino García, referente al mes de Marzo próximo pasado.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Por cuanto del examen practicado a la cuenta del Tesorero del "Asilo Bolívar," Fray Bernardino García, referente al mes de Marzo último, se halla llevada con esmero y bien comprobada, se fenece provisionalmente.

El saldo en Caja el día último del citado mes es de doscientos sesenta y dos balboas cincuenta y dos y medio centésimos (B. 272.52½).

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,
ENRIQUE LINARES.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

(DE 16 DE MAYO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería General de la República, correspondiente al mes de Julio del año de mil novecientos seis (1906), de la que es responsable el señor Carlos Yeaza.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examina la cuenta del Tesorero General de la República, señor Carlos Yeaza, relativa al mes de Julio del año de mil novecientos seis (1906), se encuentra bien llevada; en consecuencia, se fenece provisionalmente.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,
ENRIQUE LINARES.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 126 DE 1908,
(DE 26 DE MAYO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Tesorero General de la República, señor Carlos Yeaza, relativa al mes de Agosto del año de mil novecientos seis (1906).

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

La cuenta de la Tesorería General de la República, correspondiente al mes de Agosto del año de mil novecientos seis (1906), de la que es responsable el señor Carlos Yeaza, examinada que ha sido se halla bien llevada; en tal virtud, se fenece provisionalmente.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,
ENRIQUE LINARES.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 127 DE 1908,
(DE 29 DE MAYO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Tesorero del "Asilo Bolívar," Fray Bernardino García, relativa al mes de Abril último.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Por cuanto del examen practicado a la cuenta del Tesorero del "Asilo Bolívar," Fray Bernardino García de la Concepción, correspondiente al mes de Abril último, resulta estar correctamente llevada, se fenece provisionalmente.

El saldo en Caja el día último del mencionado mes, es de ciento siete balboas cuarenta y cinco centésimos (B. 107.45).

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,
HENRIQUE LINARES.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

(TERCERA PLAZA.)

AUTO NUMERO 135 DE 1908,
(DE 25 DE ABRIL),

por el cual se hacen reparos a la cuenta de la Tesorería de Bastimentos correspondiente a los diez (10) últimos días del mes de Febrero de 1904, responsable de ella, Don Pedro Melchore.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Al examinar la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Bastimentos, de los últimos diez días del mes de Febrero de 1904, de la cual es responsable Don Pedro Melchore, el

Las partidas por \$10.90 cada una correspondientes al 10% del producto de la venta de licores al por menor en los meses de Enero y Febrero, enviadas a la Tesorería Municipal por el Administrador de Hacienda de la Provincia de Bocas del Toro, carecen de la prueba requerida, la cual consistió en acompañarlas de las notas remisorias.

Las órdenes de pago números 14 por \$60.00, por \$5.00, 13 por \$70.00, 14 por \$15.00 y 15 por \$11.50 no están suscritas al respaldo para demostrar su cancelación.

Devuélvase la expresada cuenta para que sean subsanados los reparos hechos.

Señálase al señor Tesorero el término de diez días para que lo lleve a efecto, los cuales se contarán desde que esta providencia le sea notificada más el término de la distancia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,
FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 136 DE 1908,
(DE 25 DE ABRIL),

por el cual se hacen reparos a la cuenta de los meses de Marzo de 1904 de la Tesorería del Distrito de Bastimentos, a cargo del señor Pedro Melchore.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Ha sido examinada la cuenta de los meses de Marzo de 1904, de la Tesorería del Distrito de Bastimentos, a cargo de Don Pedro Melchore.

En ella ha notado el suscrito las siguientes causas de reparos:

No está en la cuenta de Ingresos Marzo, correspondiente al impuesto sobre pescado, el valor del recibo número 2 por \$0.50, expedido a favor R. Arce. Debe el señor Tesorero abonarlos en la Tesorería de ese Municipio y enviar el recibo correspondiente a este Tribunal.

Las órdenes de pago números 17 por \$80.00, 18 por \$25.00, 19 por \$11.20 por \$4.00, 21 por \$7.90, 23 por \$60.00, 24 por \$19.00, 25 por \$3.26 por \$7.00, 29 por \$10.00, 30 por \$9.00, y 31 por \$2.00, carecen de firmas que deben comprobar la cancelación de todas.

Devuélvase esta cuenta para que subsanen los requisitos apuntados.

Señálase al responsable el término de diez días, más el de la distancia, para que efectúe lo prevenido, a contados desde que le sea notificado el Auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,
FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 137 DE 1908,
(DE 27 DE ABRIL),

por el cual se hacen reparos a la cuenta de los meses de Abril, del Distrito de Bastimentos, responsable de ella Don Pedro Melchore.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Esta cuenta comprende las operaciones del mes de Abril de 1904, de las que el Tesorero del Municipio de Bastimentos, de las cuales es responsable Don Pedro Melchore. Al examinarla se encuentran las siguientes irregularidades:

Ha debido acompañarse a las partidas por \$10.00 y \$11.90, como producto del 10% de la venta de licor

